

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2014.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 118.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 130.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 139.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

DECRETO NÚM. 147.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 34**

fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ARTÍCULO 29.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 147

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengant dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 139.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	55'470,953.62
INGRESOS FISCALES	769,303.00
IMPUESTOS	97,800.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	8,800.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	800.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	8,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	32,000.00
PREDIAL	30,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	42,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	42,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	15,000.00
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	15,000.00
IMPUESTOS (PREDIAL DE LOS 2010,2011,2012,2013)	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	500.00
SANEAMIENTO	500.00
DERECHOS	555,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	85,000.00
MERCADOS	72,000.00
RASTRO	13,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	450,501.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	60,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	18,000.00

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	120,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		500.00	
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30,000.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES		500.00	
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES		54'701,650.62	
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	160,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		26'300,369.00	
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	3,000.00	FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO MUNICIPAL		7'732,190.00	
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,500.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		17'789,402.00	
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	35,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		288,813.00	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	20,000.00	APORTACIONES		489,964.00	
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	20,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		28'401,274.62	
DERECHOS (2011,2012, 2013 DE AGUA POTABLE)	20,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.		19,635,802.34	
PRODUCTOS	73,000.00	CONVENIOS		7.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	73,000.00	CONVENIOS FEDERALES		6.00	
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	10,000.00	CONVENIOS FEDERALES		1.00	
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	4,000.00	PROGRAMAS FEDERALES		5.00	
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	6,000.00	CONVENIOS ESTATALES		1.00	
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	3,500.00	PROGRAMAS ESTATALES		1.00	
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	3,000.00				
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	500.00				
PRODUCTOS FINANCIEROS	59,500.00				
APROVECHAMIENTOS	42,002.00				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	41,500.00				
MULTAS	36,000.00				
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	35,000.00				
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1,000.00				
INDEMNIZACIONES	5,000.00				
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	5,000.00				
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	500.00				
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	500.00				
OTROS APROVECHAMIENTOS	502.00				
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00				
DONATIVOS	500.00				
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	500.00				
		ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			
		CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
		TOTAL			55'470,953.62
		INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	769,303.00
		IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	97,800.00
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
		RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
		DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
		PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
		FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
		IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00

COBRO				PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	49,000.00
IMPUESTOS (PREDIAL DE LOS AÑO 2010,2011,2012, 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
				INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
				APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,002.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	555,501.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	41,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00	ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00	IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO			
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	450,501.00	OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	502.00
				ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	54'701,650.62
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	26'300,369.00
DERECHOS (2011, 2012, 2013 DE AGUA POTABLE)	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	7'732,190.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	73,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17'789,402.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	73,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	288,813.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	489,964.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	28'401,274.62
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	19'635,802.34
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	6.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Fraccionamientos	\$410.00
Susceptible de Transformación	\$125.00
Agencias y Rancherías	\$125.00

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- e)

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$17,120.00
Forestal	\$12,840.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,025.00

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTIAGO JAMILTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$696.00
B	\$428.00
C	\$321.00
D	\$193.00
E	
F	

REGIONAL	VALOR	MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL
CATEGORIA CLAVE	\$/M2	
Básico IRB1	\$219.00	Media PHOM4 \$1,415.00
Mínimo IRM2	\$482.00	Alta PHOA5 \$1,634.00
ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCION HOTEL
Mínimo IAM2	\$419.00	
Económico IAE3	\$670.00	
Medio IAM4	\$838.00	
Alto IAA5	\$1,394.00	
Muy Alto IAM6	\$1,938.00	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico HUB1	\$251.00	
Mínimo HUM2	\$743.00	
Económico HUE3	\$1,048.00	
Medio HUM4	\$1,341.00	
Alto HUA5	\$1,667.00	
Muy Alto HUM6	\$1,992.00	
Especial HUE7	\$2,065.00	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico HPE3	\$996.00	
Alto HPA5	\$1,331.00	
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico PC3	\$1,079.00	
Medio PCM4	\$1,446.00	
Alto PCA5	\$2,159.00	
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico PIE3	\$943.00	
Medio PIM4	\$1,101.00	
Alto PIA5	\$1,394.00	
		MODERNA DE PRODUCCION CATERING
		Básico COES1 \$251.00
		Mínimo COES2 \$597.00
		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA
		Económico COAL3 \$1,184.00
		Alto COAL5 \$1,320.00
		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS
		Medio COTE4 \$848.00
		Alto COTE5 \$1,013.00
		MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN
		Medio COFR4 \$891.00
		Alto COFR5 \$1,005.00
		MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO
		Básico COCO1 \$157.00
		Mínimo COCO2 \$209.00
		Económico COCO3 \$251.00
		Medio COCO4 \$461.00
		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA
		VALOR \$/M3

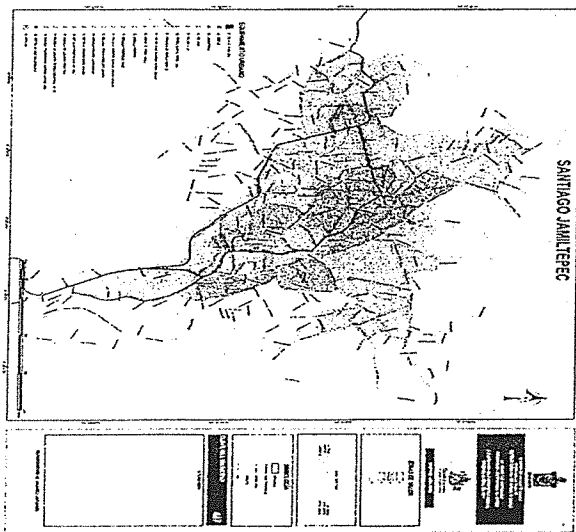
MODERNA DE PRODUCCION					
BODEGA					
Básico	PBB1	\$660.00	Económico	COC13	\$618.00
			Medio	COC14	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS					
BARDA PERIMETRAL					
VALOR \$/ML					
Económico	PBE3	\$838.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PBM4	\$964.00	Económico	COBP3	\$262.00
MODERNA DE PRODUCCION					
ESCUELA					
Económica	PEE3	\$1,215.00	Medio	COBP4	\$314.00
Media	PEM4	\$1,331.00			
Alta	PEA5	\$1,530.00			

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$25.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$35.00	Por metro (no mayor a una semana)
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Diario
VII. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Única
VIII. Instalación de casetas	\$500.00	Única
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$350.00	Única

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 37.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$15.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$30.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$25.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$350.00	Cada tres años
VIII. Compra - venta de ganado	\$10.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de	\$25.00

morada conyugal		como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	M2
II. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00		
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00		0.10 SMG POR
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (juicios de alimentación)	\$80.00	d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	M2

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	0.50 SMG POR M2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	0.25 SMG POR M2
III. Asignación de número oficial a predios	0.20 SMG POR M2
IV. Alineación y uso de suelo	0.20 SMG POR M2
V. Por renovación de licencias de construcción	0.50 SMG POR M2
VI. Aprobación y revisión de planos	0.50 SMG POR M2

GIRO INSCRIPCIÓN REFRENDO PERIODICIDAD

Miscelánea	\$250.00	\$200.00	Anual
Minisupers	400.00	600.00	Anual
Materiales de construcción ferretería.	500.00	2,100.00	Anual
Tiendas de ropa y artículos de playa	150.00	250.00	Anual
Zapaterías	200.00	300.00	Anual
Farmacias	250.00	650.00	Anual
Bodegas comerciales	600.00	1,800.00	Anual
Farmacias veterinarias	200.00	750.00	Anual
Agroquímicos	250.00	700.00	Anual
Joyerías	200.00	650.00	Anual
Mueblerías	200.00	500.00	Anual
Refaccionarias	250.00	1,000.00	Anual
Tiendas de regalos y jugueterías	200.00	350.00	Anual
Papelerías	200.00	400.00	Anual
Vidriería y aluminio	150.00	500.00	Anual
Panadería y pastelería	100.00	300.00	Anual
Carnicería y tortillerías.	200.00	700.00	Anual
Taquerías, verdulería, pollerías,	100.00	200.00	Anual
Gasolineras	10,000.00	8,000.00	Anual
Hoteles	500.00	2,000.00	Anual

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	0.50 SMG POR M2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	0.30 SMG POR M2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico	0.20 SMG POR

Purificadoras de agua	250.00	1,000.00	Anual	Fabrica de juegos pirotécnicos	200.00	2,000.00	Anual
Vendedores de agua purificada	100.00	150.00	Anual	Rosticerías	150.00	250.00	Anual
Estéticas y peluquerías	100.00	200.00	Anual	Fondas y cocinas económicas	100.00	200.00	Anual
Casetas telefónicas	100.00	300.00	Anual	Balnearios	400.00	1,000.00	Anual
Foto estudio y fotocopiado	200.00	300.00	Anual	Venta de cocos fríos	100.00	100.00	Anual
Molienda	50.00	250.00	Anual	Sitios de taxis y camionetas mixtas	500.00	1,500.00	Anual
Neverías y paletterías	100.00	300.00	Anual	Permisos para trabajadoras de bares y cantinas	100.00	100.00	Anual
Consultorio Medico	200.00	400.00	Anual	Cajas de ahorro	4,000.00	1,500.00	Anual
Restaurantes y marisquería	400.00	1,000.00	Anual	Mercerías	200.00	300.00	Anual
Taller de herrería	200.00	800.00	Anual	Gimnasios	350.00	500.00	Anual
Taller de carpintería	100.00	200.00	Anual	Blancos y telas	300.00	400.00	Anual
Taller mecánico electromecánico, hojalatería y pinturas	200.00	800.00	Anual				
Antojitos Regionales	100.00	150.00	Anual				
Aceites y lubricantes	200.00	350.00	Anual				
Empacadoras de frutas, cítricos y semillas	300.00	900.00	Anual				
Vulcanizadora	200.00	500.00	Anual				
Venta de pescado y mariscos	200.00	450.00	Anual				
Cafetería, jugos, licuados y tortas.	100.00	250.00	Anual				
Balconería	150.00	900.00	Anual				
Renta de Mobiliario	300.00	700.00	Anual				
Terminales de autobuses y otros	400.00	1,000.00	Anual				
Laboratorio de análisis clínicos	350.00	900.00	Anual				
Venta de Auto partes	200.00	1,000.00	Anual				
Dulcerías	150.00	350.00	Anual				
Aparatos de sonido (altavoces)	100.00	200.00	Anual				
Lavado y engrasado de autos	150.00	400.00	Anual				
Funerarias	250.00	300.00	Anual				
Fabricantes de tabiques y tejas	150.00	500.00	Anual				

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$3,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$900.00	Anual
b. Coctelerías	\$900.00	Anual
c. Cervecerías	\$3,000.00	Anual
d. Bares	\$3,500.00	Anual
e. Video bares	\$3,500.00	Anual
f. Cantinas	\$4,500.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	\$2,500.00	Anual
h. Centros Nocturnos	\$10,000.00	Anual
i. Cabaretes	\$4,500.00	Anual
j. Discotecas	\$3,500.00	Anual
k. Billares	\$2,500.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	\$2,500.00	Por evento
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (3 horas mas)	\$800.00	Diario
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$1,500.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,500.00	Anual

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS

PERMISO

I. De pared, adosados o azoteas	
a) Pintados	\$100.00
b) Luminosos	\$200.00
c) Mantas Publicitarias	\$100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$25.00	Mensual
Uso Comercial	\$200.00	Mensual
Uso Industrial	\$300.00	Mensual

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$500.00	Anual
Uso Comercial	\$600.00	Anual
Uso Industrial	\$700.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$400.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$400.00

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 50.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$80.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$10.00

ARTÍCULO 51.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$5.00	Por persona

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 52.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$200.00
b) Por 24 horas	\$500.00

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 56.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

a) Salón social	\$1,000.00	Por evento
b) Lienzo charro	\$2,500.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 58.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$550.00	Por hora
II. Tractor D6R	\$1,500.00	Por hora
III. Camión Volteo	\$500.00	Por servicio
IV. Camioneta de tres toneladas	\$400.00	Por servicio

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Grafiti (en bienes del municipio y sin consentimiento del propietario)	\$800.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$300.00

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 63.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 65.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

Apartado C. Derechos por el Otorgamiento por la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

ARTÍCULO 67.- El municipio deberá cobrar impuestos de la zona federal marítimo terrestre por su uso goce y aprovechamiento., mismo que será cobrado bimestralmente.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

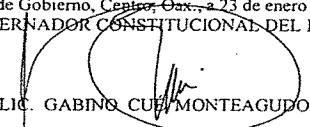

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUEVAS MONTEAGUDO.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

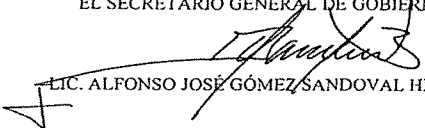

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 70.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 147.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.